

lunes, 21 de septiembre de 2015

**BOE** *sábado 19 de septiembre de 2015, Núm. 225 [pág 2](#)  
lunes 21 de septiembre de 2015, Núm. 226 [pág 2](#)*



Govern de les Illes Balears *BOIB Núm 138 - 19 / setembre / 2015 [pág 2](#)*



*Consejo de Ministros de 17/09/2015 [pág 3](#)*



*Resoluciones del TEAC de interés [pág 4](#)*



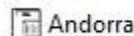
*Consulta de interés [pág 6](#)*

*Modificaciones en la Ley 27/2014, del IS [pág 7](#)*



*Leído en prensa [pág 8](#)*

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB, t



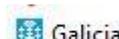
BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

lunes, 21 de septiembre de 2015

## **BOE** *sábado 19 de septiembre de 2015, Núm. 225*

Resolución de 15 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establece un plazo de opción por la cobertura de la protección por cese de actividad, para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, durante el año 2015. [\[ver\]](#)

*Segundo. Plazo de opción.*

Quienes se encuentren comprendidos dentro del campo de aplicación de la presente resolución, siempre y cuando no hayan ejercido ya el derecho de opción durante el año 2015, podrán optar por renunciar a la cobertura por cese de actividad hasta el 30 de septiembre de 2015, fijándose como fecha de efectos el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Las solicitudes presentadas a partir del 1 de octubre de ese mismo año tendrán como fecha de efectos del cambio de cobertura el 1 de enero de 2016.

Para aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan solicitado la renuncia en momento anterior a esta resolución, y así conste fehacientemente, la fecha de efectos será la del día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

## **BOE** *lunes 21 de septiembre de 2015, Núm. 226*

Resolución de 3 de septiembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la práctica de notificaciones. [\[ver\]](#)



Govern de les Illes Balears *BOIB Núm 138 - 19 / setembre / 2015*

AJUNTAMENT D'ARTÀ. Aprovació definitiva del Reglament sobre l'ús de la factura electrònica a l'ajuntament d'Artà [Versió PDF](#)

lunes, 21 de septiembre de 2015

*Consejo de Ministros de 17/09/2015*

## RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY CATALANA DE COMERCIO

- **Esta norma entra en conflicto con la normativa comunitaria al prohibir el establecimiento de equipamientos comerciales fuera de las zonas urbanas**
- **El Gobierno ya ha defendido la aplicación de estos principios frente a leyes de comercio similares de otras Comunidades Autónomas**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita al presidente del Gobierno la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Decreto ley de la Generalidad de Cataluña 7/2014, de 23 de diciembre, por el que se derogan la letra b) del apartado 3 y el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 9 del Decreto-ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales.

El Gobierno entiende que la norma catalana impide que existan establecimientos comerciales fuera de la trama urbana consolidada, vulnerando lo dispuesto, con carácter básico, en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y en la Ley de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, prohibición que además es contraria al derecho comunitario. Asimismo, cabe señalar que el Gobierno ya ha defendido la aplicación de estos principios frente a leyes de comercio similares de otras Comunidades Autónomas.

Además, se considera que el instrumento normativo elegido, un Decreto ley, no cumple los requisitos necesarios para su utilización, dado que su uso, según el artículo 64 del Estatuto de Cataluña, debe ser excepcional y justificarse por una necesidad extraordinaria y urgente, que en este caso no se cumple.

El recurso, que cuenta con el dictamen favorable y preceptivo del Consejo de Estado se interpone al no haberse alcanzado acuerdo dentro del procedimiento negociador previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y se solicita que, al amparo del artículo 161.2 de la Constitución, se produzca la suspensión de dicho Decreto ley.

lunes, 21 de septiembre de 2015



## Resoluciones del TEAC de interés

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Extinción del condominio. Excesos de adjudicación por causa de la indivisibilidad del bien.**

### [Resolución del TEAC de 17/09/2015](#)

**Criterio:**

En la extinción total del condominio, los excesos de adjudicación declarados que obedezcan al carácter de indivisible del bien adjudicado o que desmerezca mucho por su división, cuando la compensación por el condueño adjudicatario del bien se materialice en metálico, **no están sujetos a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados**. Consecuentemente, y en la medida en que se cumplan el resto de requisitos del artículo 31.2 del Texto Refundido, el documento notarial, esto es, la escritura pública en que se formaliza la extinción del condominio, **está sujeta a la cuota gradual de la modalidad Actos Jurídicos Documentados del mismo Impuesto**.

**- Unificación de criterio -**

---

**LGT. Delito contra la Hacienda pública. Determinar si cuando se aprecian indicios de delito contra la Hacienda Pública en alguno de los ejercicios comprobados por determinado concepto impositivo, eliminando bases imponibles negativas declaradas, y dichas bases han sido compensadas en un ejercicio posterior, también objeto de la comprobación y en el que no se aprecian indicios de delito, la Administración tributaria puede o no dictar liquidación provisional por este último ejercicio suprimiendo la compensación de bases imponibles negativas que ha considerado incorrectamente consignadas.**

### [Resolución del TEAC de 10/09/2015](#)

**Criterio:**

Cuando se aprecian indicios de delito contra la Hacienda Pública en alguno de los ejercicios comprobados, eliminando la base imponible negativa declarada en alguno de ellos, y dicha

lunes, 21 de septiembre de 2015

cantidad ha sido compensada en un ejercicio posterior objeto de comprobación en el que no se aprecia delito, **la Administración tributaria puede dictar liquidación provisional por este ejercicio suprimiendo la compensación que ha considerado incorrecta**, de conformidad con lo previsto en los artículos 180.1 y 101.4. a de la Ley General Tributaria y 190.3.a del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Puesto que la regularización efectuada, en este caso la eliminación de la compensación de una base imponible negativa declarada en un ejercicio anterior que la Administración ha considerado incorrecta y en el que se ha apreciado un presunto delito fiscal, es una cuestión que puede verse eventualmente afectada por el resultado del pronunciamiento judicial penal respecto de ejercicios anteriores, **la liquidación provisional deberá modificarse o anularse si posteriormente se pronunciara el órgano judicial considerando correcta la base imponible negativa declarada en los ejercicios anteriores que son objeto del proceso penal.**

Unificación de criterio

lunes, 21 de septiembre de 2015



## Consulta de interés

ISD. No residentes (residentes en Suiza) pretenden donar a otros residentes en Suiza un inmueble sito en Valencia. Se pregunta sobre la aplicación de las reducciones y bonificaciones reguladas en la ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana por adecuación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, a los donatarios residentes fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

[NUM-CONSULTA V2437-15 de 31/07/2015](#)

### CONCLUSIONES:

**Primera:** La disposición adicional segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 19 de diciembre de 1987) –en adelante, LISD–, introducida por la disposición final tercera de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, el texto refundido de la LIRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre de 2014) **resulta aplicable en relación con no residentes en España que sean residentes en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, pero no en relación con residentes en terceros países distintos de los anteriores.**

**Segunda:** En la adquisición de un inmueble por sucesión “mortis causa” o por donación, un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no residente –y, por tanto, sujeto a obligación real– residente en Suiza **no tendrá derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma del causante** (en adquisiciones mortis causa) o de situación del inmueble (en adquisiciones lucrativas “inter vivos”) por no ser residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

lunes, 21 de septiembre de 2015

## *Modificaciones en la Ley 27/2014, del IS*

La Ley de Reforma de la LGT modifica (en su Disposición Final Sexta) la Ley 27/2014 de IS, **con efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.**

Afecta a los siguientes artículos:

- **Artículo 18. Operaciones vinculadas**

Se suprime la consideración de personas o entidades vinculadas “una entidad y los cónyuges o personas unidas por relación de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando amas sociedades pertenezcan a un grupo”.

- **Artículo 26. Compensación de Bases Imponibles negativas.**

El derecho de la Administración para **iniciar el procedimiento de comprobación de** las bases imponibles negativas **compensadas** o pendientes de compensación prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su compensación

- **Artículo 31. Dedución para evitar la doble imposición jurídica: impuesto soportado por el contribuyente**

- **Artículo 32. Dedución para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios**

El derecho de la Administración para **iniciar el procedimiento de comprobación de** las deducciones por doble imposición **aplicadas** o pendientes de aplicar prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se generó el derecho a su aplicación.

- **Artículo 50. Entidades de capital-riesgo y sus socios**
- **Régimen fiscal de cooperativas (DF sexta punto siete)**

lunes, 21 de septiembre de 2015



*Leído en prensa*

## El Confidencial

HACIENDA NI SIQUIERA LE IMPONE INFRACCIÓN FISCAL

# La cruzada fiscal de Montoro contra Planeta acaba en nada: solo un millón de euros